



INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 24 de julio de 2020, proveniente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.

Villavicencio, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 **2017 170 00**
Demandante: LIBIA YORMARY HERRERA ARIZA
Demandado: COLPENSIONES

Sería del caso proferir el auto a través del cual se obedeciera y cumpliera lo dispuesto por el Superior; no obstante, el despacho considera necesario realizar las siguientes precisiones, a efecto de la decisión que se emitirá:

- El 3 de abril de 2019 se profirió sentencia absolutoria que puso fin a esta instancia.
- Inconforme con esa decisión, la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación, el cual fue concedido inmediatamente, ordenándose la remisión de las diligencias a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio para lo de su competencia.
- El 5 de abril de 2019, la demandante presentó memorial en el que manifestó que desistía de las pretensiones de la demanda, respecto del cual este despacho no se pronunció, teniendo en cuenta que para entonces había perdido competencia, en razón al recurso de alzada que se interpuso y se concedió contra la sentencia proferida.
- Estando ya el proceso ante el superior jerárquico para que se desatara el recurso de alzada interpuesto, LIBIA YORMARY a través de su apoderado presentó memorial en el que manifestó que desistía del mencionado recurso.
- En auto de fecha 17 de junio de 2020, la H. Corporación aceptó el desistimiento del medio de impugnación y ordenó regresar el expediente a esta instancia.

Bajo ese contexto, el suscrito observa que no se emitió pronunciamiento sobre la procedencia del desistimiento de las pretensiones, a pesar que el *ad quem* tenía la competencia para ello, ni de los efectos que acarrea su decisión de aceptar el desistimiento del recurso de apelación, sobre el curso de la segunda instancia, en virtud de lo cual, procedería su revisión en grado jurisdiccional de consulta, en la medida que se daban los presupuestos establecidos en el art. 69 C.P.L. y S.S., toda vez que la sentencia proferida por este despacho fue completamente adversa a las pretensiones de la demandante.

Así las cosas, se ordenará que, por Secretaría, remita nuevamente las diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, despacho del H. Magistrado Rafael Albeiro Chavarro Poveda para que en el ámbito de sus competencias se pronuncie sobre el desistimiento de las pretensiones que reposa en el cuaderno 1 de este expediente y/o, eventualmente, sobre los efectos que acarrea su decisión de aceptar



el desistimiento del recurso de apelación, conforme a las razones precedentemente expuestas.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO. REMITIR nuevamente las diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, despacho del H. Magistrado Rafael Albeiro Chavarro Poveda para que se pronuncie sobre el desistimiento de las pretensiones que reposa en el cuaderno 1 de este expediente y/o, eventualmente, de los efectos que acarrea su decisión de aceptar el desistimiento del recurso de apelación, sobre el curso de la segunda instancia, en la medida en que, la sentencia proferida por este despacho fue completamente adversa a las pretensiones de la parte demandante, por lo que en tal medida, procedería su revisión en grado jurisdiccional de consulta.

Notifíquese y cúmplase.

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez